

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Unico. Se **reforman** las reglas 5.1.16., primer párrafo; 5.1.18., numerales 1, 2 y 5; 5.1.19., segundo párrafo y numeral 5; 5.1.20., numeral 7, y se **adicionan** las reglas 5.1.18., con un numeral 6; 5.1.19., con un tercer párrafo y 5.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“5.1.16. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IVA, las personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán administrar las devoluciones de IVA trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional, a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, siempre que para ello, se les otorgue concesión para la administración correspondiente.

.....
5.1.18.

1. El formato de devolución de IVA a turistas extranjeros debidamente llenado.
2. Impresión del comprobante fiscal que ampare la adquisición de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.

-
5. Pasaporte original vigente.
 6. Pase de abordar o documento que acredite la salida del turista extranjero del territorio nacional.

5.1.19.
Adicionalmente a los requisitos que establecen las otras disposiciones fiscales, los comprobantes deberán contener:

-
5. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se pagó la mercancía, indicando al menos los últimos cuatro dígitos.

En caso de que el enajenante no hubiera optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrá expedir comprobantes impresos en establecimiento autorizado, siempre que cumplan con los demás requisitos que prevé esta regla. En este supuesto, deberá anexarse copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía.

5.1.20.

7. Fecha de salida del país.

.....
5.3.5. Para los efectos del artículo 12 de la Ley del IVA, para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de vehículos automotores usados que hayan sido importados definitivamente al

amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados" o del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicados en el DOF el 22 de agosto de 2005 y el 26 de abril de 2006, respectivamente, las empresas importadoras de dichos vehículos podrán considerar como valor el que se hubiera determinado conforme al citado artículo, mismo al que podrá restársele el valor en aduana del vehículo, adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones pagadas con motivo de la importación, en cuyo caso, no se tendrá derecho a realizar el acreditamiento del IVA pagado en la importación de dichos vehículos."

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 05-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 05-9

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12, fracciones I, VIII y XVI, y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 55, fracción XII, y 88, fracción XII, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha detectado prácticas en las que se atenta contra los intereses y derechos de los trabajadores, al registrar o traspasar indebidamente sus cuentas individuales sin su consentimiento;

Que en protección de los derechos de los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha juzgado necesario reforzar los controles a los que están sujetas las personas que se desempeñan como agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro para evitar registros o traspasos indebidos de cuentas individuales;

Que para evitar prácticas que puedan resultar en daños y perjuicios en contra de los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente modificar y adicionar las reglas generales aplicables a los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro, para mejorar el desempeño y calidad de las actividades que realizan;

Que con estas modificaciones y adiciones, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveerá de los elementos necesarios para prevenir y, en su caso, sancionar las conductas que no se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables, y

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sexagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada con fecha 21 de febrero de 2007, con fundamento en el artículo 16, fracción XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitió su opinión favorable a las presentes modificaciones y adiciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

UNICA.- Se MODIFICAN las fracciones II, XV y XVI de la regla Segunda; el párrafo segundo de la regla Cuarta; la regla Quinta; el primer párrafo de la regla Séptima Quáter; la regla Décima Primera; la regla Décima

Segunda; la regla Décima Cuarta; la regla Décima Sexta; el primer párrafo de la regla Décima Novena; el primer párrafo de la regla Vigésima Primera; el primer párrafo de la regla Trigésima Primera; la regla Trigésima Segunda; se ADICIONAN las fracciones II Bis, XIII Bis, XVII y XVIII a la regla Segunda; la regla Cuarta Bis; la regla Quinta Bis; la regla Décima Cuarta Bis; la regla Trigésima Primera Bis; las reglas Trigésima Quinta Bis a Trigésima Quinta Quinquies; la regla Trigésima Séptima; la regla Trigésima Octava; y se DEROGAN el tercer párrafo de la regla Cuarta; las fracciones I a XI de la regla Séptima Quáter; la regla Décima Tercera; la Sección VI, del Capítulo IV, que comprende la regla Vigésima Tercera; el tercer párrafo de la regla Trigésima Quinta; de la Circular CONSAR 05-7, "Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 05-8, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de septiembre y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.-...

I....

II. Agente Promotor, aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una Administradora, o que habiendo celebrado un contrato con ésta, o con alguna persona moral constituida por la Administradora o contratada por esta última para que le preste servicios administrativos, se encuentre registrada y autorizada para realizar actividades de orientación, registro y traspaso de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de los trabajadores, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la Administradora;

II Bis. Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, al funcionario designado por las Administradoras que, con base en el desempeño de sus funciones y en sus cualidades técnicas y morales, deba verificar que las solicitudes de registro y de traspaso que reciban de los Agentes Promotores, cumplan con los criterios y requisitos mínimos establecidos en las reglas aplicables al registro y traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, emitidas por la Comisión;

III. a XIII. ...

XIII Bis. SIAP, al Sistema de Información de Agentes Promotores que la Comisión ponga a disposición del público en general para la consulta y verificación del registro y los datos relacionados con los Agentes Promotores;

XIV....

XV. Sistema de Consulta de Agentes Promotores, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web que diseñe y opere la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, para la consulta y verificación, En Línea y en Tiempo Real, de la información de los Agentes Promotores que se encuentre en el Registro de Agentes Promotores;

XVI. Solicitud de Registro, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora de su elección para su registro;

XVII. Solicitud de Traspaso, al documento que el trabajador presenta ante una Administradora, a efecto de que ésta lleve a cabo el proceso de traspaso de su cuenta individual y que tiene como efecto el registro del trabajador en dicha entidad financiera, y

XVIII. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de la información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen."

"CUARTA.-...

La inscripción en el Registro de Agentes Promotores es requisito indispensable para desempeñar las actividades de comercialización, orientación, promoción, registro o traspaso, relacionadas con las cuentas individuales de los trabajadores. No se podrán desempeñar actividades propias de Agente Promotor, hasta en tanto se realice su inscripción en el Registro de Agentes Promotores.

Se deroga."

"CUARTA Bis.- La Comisión pondrá a disposición del público en general, a través del centro de atención telefónica de las Empresas Operadoras y de su página de Internet (www.consar.gob.mx) el SIAP, que contendrá, al menos lo siguiente:

I. Datos del Agente Promotor:

- a. Apellido Paterno;
 - b. Apellido Materno;
 - c. Nombre(s);
 - d. CURP;
 - e. Registro Federal de Contribuyentes;
 - f. Número de Seguridad Social, en su caso, y
 - g. Fotografía del Agente Promotor, en su caso.
- II. Número de registro y estatus del Agente Promotor;
 - III. Grado académico, en su caso;
 - IV. Nombre de las Administradoras y los períodos de tiempo en los cuales ha prestado sus servicios como Agente Promotor, y
 - V. La demás información que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, la información correspondiente al historial de amonestación, suspensión o cancelación del registro de un Agente Promotor, podrá ser dada a conocer por la Comisión a través del SIAP.

Las Empresas Operadoras, respecto del funcionamiento del SIAP en su centro de atención telefónica, deberán sujetarse a los criterios y características que para tales efectos se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“**QUINTA.-** Todos los trámites relacionados con el Registro de Agentes Promotores, así como las aclaraciones respecto del resultado de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, se deberán realizar ante la Comisión, a través de las Administradoras, o del tercero a que se refiere el primer párrafo de la regla décima primera siguiente.”

“**QUINTA BIS.-** Las Administradoras deberán recibir, atender y resolver las dudas o consultas que presenten los Agentes Promotores con motivo de la prestación de sus servicios, así como dar atención a los conflictos que, en su caso, se susciten con motivo de la relación de trabajo que sostengan con los Agentes Promotores.

Asimismo, las Administradoras deberán dar a conocer a sus Agentes Promotores las reglas generales emitidas por la Comisión que incidan en el desempeño de sus actividades.”

“**SEPTIMA Quáter.-** Las Empresas Operadoras, una vez que reciban solicitudes de información a través del Sistema de Consulta de Agentes Promotores, deberán validar y poner a disposición de las Administradoras, En Línea y Tiempo Real, un archivo electrónico individualizado que contenga los datos que se señalan en la regla cuarta bis anterior, a excepción de la fotografía del Agente Promotor a que se refiere el inciso g de la fracción I de dicha regla cuarta bis.

I a XI. Se derogan.

...”

“**DECIMA PRIMERA.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero de reconocido prestigio en la aplicación de exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas, aplicará los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización. Cuando la aplicación de los Exámenes antes mencionados sea a través de un tercero y éste sea una Administradora, dicha entidad financiera deberá aplicarlos bajo la supervisión de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la aplicación de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización estará bajo la supervisión de la Comisión y no podrá condicionarse a que el Postulante o el Agente Promotor, en su caso, deba inscribirse y participar previamente en cursos de preparación impartidos por alguna institución en particular.”

“**DECIMA SEGUNDA.-** Los terceros que deseen aplicar los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, conforme a lo previsto en el primer párrafo de la regla anterior, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Experiencia mínima de tres años en materia de aplicación de exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas;
- II. Contar con sistemas electrónicos que permiten generar exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas, que cumplan con el contenido que determine la Comisión, para los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización.

Los sistemas a que hace referencia esta fracción, deberán incluir los mecanismos de seguridad que impidan que personas no autorizadas tengan acceso a los archivos que contengan preguntas, modelos de exámenes, bases de datos de exámenes presentados y demás información relacionada con los exámenes a que se refieren las presentes reglas generales.

- III. Contar con la capacidad técnica y administrativa necesaria en la aplicación de exámenes de evaluación o certificación, en todas las entidades federativas de la República Mexicana, y
- IV. Los demás que solicite la Comisión.

Tratándose de personas morales que impartan cursos de capacitación para Postulantes y/o Agentes Promotores, adicionalmente a lo señalado en las fracciones I a IV anteriores, deberán acreditar que el personal que, de forma directa o indirecta, participe en la evaluación o certificación de capacidades técnicas, en la administración de las bases de datos de Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización presentados, en la elaboración de las preguntas y respuestas de dichos Exámenes, así como en su integración, aplicación, análisis y calificación, no se encuentra vinculado con actividades relacionadas con la impartición de los cursos de capacitación.

La Comisión, a través de su página en Internet, dará a conocer a las Administradoras, los datos de los terceros que, en su caso, aplicarán los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización.”

“**DECIMA TERCERA.-** Se deroga.”

“**DECIMA CUARTA.-** Los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización a que se refieren las presentes reglas generales comprenderán los temas que la Comisión determine y que dará a conocer a través de su página en Internet (www.consar.gob.mx).”

“**DECIMA CUARTA Bis.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero, elaborará el contenido de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, con base en el temario a que se refiere la regla anterior.

En caso de que un tercero elabore el contenido de los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización, deberá someter a la consideración de la Comisión el proyecto del examen de que se trate, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha en que deba aplicarse.

La Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los proyectos de Examen de Postulación, Revalidación y/o Actualización, emitirá su no objeción, considerando que dichos exámenes se ajusten al temario determinado para tal efecto.”

“**DECIMA SEXTA.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero, aplicará a los Postulantes el Examen de Postulación.

En caso de que el Postulante no apruebe el Examen de Postulación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación del mismo se sujetará a los calendarios y procedimientos que determine la Comisión.

En caso de que el Postulante no apruebe por segunda ocasión el Examen de Postulación, podrá presentar el citado examen después de transcurrido un año calendario, contado a partir de que se determine que el Postulante no aprobó por segunda ocasión el Examen de Postulación.

”

“**DECIMA NOVENA.-** En caso de que el Agente Promotor no apruebe el Examen de Revalidación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión, de acuerdo con los calendarios y procedimientos que para tal efecto determine la Comisión entendiéndose que, en caso de no aprobar el examen en dicha ocasión, el registro se suspenderá por un plazo de un año calendario, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se determine que el Agente Promotor no aprobó por segunda ocasión el Examen de Revalidación.

...

...”

“**VIGESIMA PRIMERA.-** La Comisión, directamente o a través de un tercero, podrá aplicar Exámenes de Actualización a cualquiera de los Agentes Promotores inscritos en el Registro de Agentes Promotores, durante la vigencia de su registro, cuando así lo considere conveniente, en el lugar o lugares del territorio nacional que para tal efecto determine. La aplicación de dichos Exámenes tiene por objeto que la Comisión verifique que los Agentes Promotores poseen información actualizada sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...”

“**VIGESIMA TERCERA.-** Se deroga.”

“**TRIGESIMA PRIMERA.-** El Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso de las Administradoras deberá comunicar a la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, los nombres, números de registro y la fecha en que los Agentes Promotores dejen de prestar sus servicios a dichas entidades financieras, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios como Agente Promotor, a través de los medios de comunicación electrónica que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...

...

...”

“**TRIGESIMA PRIMERA Bis.-** La Comisión, en caso de que en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, detecte que el Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, o el contralor normativo al realizar sus labores de vigilancia, no informaron a la Comisión, o falsearon la información de dicho aviso, determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, las cuales podrán comprender, incluso, la inhabilitación del Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley.”

“**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, suspenderá el registro de un Agente Promotor, a partir de la fecha en que reciba la notificación del aviso a que se refiere el primer párrafo de la regla trigésima primera anterior.”

“**TRIGESIMA QUINTA.-...**

...

Se deroga.”

“**TRIGESIMA QUINTA Bis.-** Los Agentes Promotores que deseen prestar sus servicios a una Administradora distinta de aquella que solicitó su registro ante la Comisión, deberán presentar nuevamente el Examen de Postulación.

Los Agentes Promotores que hayan prestado sus servicios a una Administradora por tres años o más, podrán presentar nuevamente el Examen de Postulación en cualquier tiempo.

Los Agentes Promotores que hayan prestado sus servicios a una Administradora por menos de tres años, deberán asistir al curso que imparta la Comisión, por sí misma o a través de un tercero, previo a presentar nuevamente el Examen de Postulación.

El plazo de tres años a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la presente regla, se contará a partir de la fecha en que el Agente Promotor de que se trate haya obtenido su registro ante la Comisión.”

“**TRIGESIMA QUINTA Ter.-** Los Agentes Promotores son responsables de que los expedientes que correspondan a las Solicitudes de Registro y de Traspaso que gestionen, se integren conforme a los requisitos establecidos en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de registro y de traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, respectivamente.

En los casos en que las Administradoras, derivado de la verificación de los expedientes de las Solicitudes de Registro o de Traspaso, y las Empresas Operadoras, derivado del proceso de certificación de dichas

solicitudes, detecten que los Agentes Promotores incumplan con lo señalado en el párrafo anterior, deberán dar aviso de este hecho a la Comisión.

Lo anterior, de conformidad con los plazos y características que se establezcan al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“TRIGESIMA QUINTA Quáter.- La Comisión, cuando reciba el informe a que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior, o detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia que un Agente Promotor haya integrado una Solicitud de Registro, una Solicitud de Traspaso, o sus expedientes, sin ajustarse a las reglas generales aplicables al registro y traspaso de cuentas individuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento procederá conforme a lo siguiente:

- I. Amonestará al agente promotor que, por primera vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla;
- II. Suspenderá por un plazo de seis meses el registro del agente promotor que, por segunda vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla, a partir de la fecha en que la Comisión determine que la cometió, y
- III. Suspenderá por un plazo de un año calendario el registro del agente promotor que, por tercera vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla, a partir de la fecha en que la Comisión determine que la cometió.

La Comisión, tratándose de Agentes Promotores amonestados, cuando transcurra un año contado a partir de dicha amonestación, sin que cometan una falta, eliminará la amonestación de su historial. En este caso, dichos Agentes Promotores tendrán derecho a que la Comisión reinicie en forma consecutiva la aplicación de las medidas señaladas en las fracciones anteriores.

Lo previsto en la presente regla será, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan a la Administradora para la que preste sus servicios el Agente Promotor de que se trate.

Asimismo, la Comisión procederá en términos de lo previsto en la presente regla cuando, derivado de sus facultades de supervisión, detecte expedientes que correspondan a Solicitudes de Registro o de Traspaso que no hayan sido integrados conforme a los requisitos establecidos en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de registro y de traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, respectivamente.

La Comisión remitirá a las Empresas Operadoras la información a que se refiere la presente regla de conformidad con los términos y procedimientos previstos para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“TRIGESIMA QUINTA Quinquies.- Cuando las Empresas Operadoras o las Administradoras, cuenten con elementos suficientes para inferir que dos o más Agentes Promotores actúan en colusión de los trabajadores y se organizan para realizar cadenas y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales, sin el consentimiento de los trabajadores, deberán proporcionar dicha información a la Comisión.

Las Empresas Operadoras o las Administradoras, que informen a la Comisión en términos de lo señalado en la presente regla, deberán dar a conocer los datos y/o indicios con que cuenten para que dicha autoridad administrativa proceda en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla trigésima sexta siguiente.”

“TRIGESIMA SEPTIMA- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la Base de Datos de Agentes Promotores con la amonestación, suspensión o cancelación del registro de un Agente Promotor que determine la Comisión conforme a lo previsto en las fracciones I, II y III de la regla Trigésima Quinta Ter, así como en lo previsto en la regla anterior.”

“TRIGESIMA OCTAVA.- En caso de que la Comisión cancele el registro de una persona que se desempeñe como Agente Promotor por acreditarse la existencia de contravenciones a la Ley, al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables conforme a lo señalado en la regla anterior, dicha persona estará impedida para presentar el Examen de Postulación o Revalidación en cualquier tiempo.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en las reglas segunda a cuarta transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en las reglas cuarta bis, décima sexta y décima novena, así como la derogación de las fracciones I a XI de la regla séptima Quáter de esta Circular, entrará en vigor a los veinticinco días naturales siguientes al de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla cuarta bis de esta Circular, las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales correspondiente al SIAP, dentro de un plazo de veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente al de publicación de las presentes reglas modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- Para efecto de lo dispuesto en las reglas décima sexta y décima novena de esta Circular, las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al Manual de Procedimientos Transaccionales de la Base de Datos de Agentes Promotores, dentro de un plazo de veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente al de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA.- Las Administradoras, en caso de que dentro de su estructura organizacional no cuenten con un Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, deberán nombrar ante la Comisión a la o las personas encargadas de dicha actividad.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras tendrán veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, para informar a la Comisión el nombre y cargo del Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso que designen en términos de lo dispuesto en la presente regla transitoria.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 14-13, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 14-13

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o., 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 55 y 56 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 14-11, relativa a las "Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR";

Que con fecha 20 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 14-12, "Modificaciones y Adiciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR";

Que en la operación del proceso de traspaso de cuentas individuales de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, se ha detectado que subsisten irregularidades en perjuicio de los intereses de los trabajadores;

Que derivado de lo anterior, con el objeto de brindar seguridad a los trabajadores respecto de su cuenta individual, se ha estimado conveniente establecer controles estrictos para las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus agentes promotores que eviten prácticas que puedan resultar en daños y perjuicios para dichos trabajadores, dentro del proceso de traspaso de cuentas individuales;

Que como parte de estas acciones, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro incorporó un procedimiento que permita corroborar, telefónicamente, el consentimiento de los trabajadores para traspasar su cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, en los casos en que la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR detecte que la solicitud ha sido gestionada por un agente promotor cuyo registro fue cancelado anteriormente por faltas graves a la regulación aplicable en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, y

Que resulta necesario establecer una comisión por el proceso de verificación que se describe en el párrafo anterior, así como unificar la comisión por el proceso de traspaso de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN
EL RÉGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS EMPRESAS
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

UNICA.- Se ADICIONA la fracción XV a la regla Cuarta y una regla Cuarta Quáter; se MODIFICA la regla Cuarta Bis; y se DEROGA la regla Cuarta Ter de la Circular CONSAR 14-11, Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2005, con sus modificaciones y adiciones contenidas en la Circular CONSAR 14-12, publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 20 de septiembre de 2006, para quedar como sigue:

“CUARTA.- ...

	Proceso	Concepto de cobro	Comisión (Monto en pesos)
I. a XIV.
XV.	Verificación Telefónica	Por la verificación telefónica con el trabajador sobre su consentimiento para el traspaso de la cuenta individual.	a. Máximo 35.00 por llamada en el Distrito Federal o área metropolitana. b. Máximo 38.00 por llamada a cualquier entidad federativa

CUARTA BIS.- Por el proceso de traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra a través de agente promotor, las Empresas Operadoras cobrarán por la certificación, en la Base de Datos Nacional SAR, de trabajadores registrados o asignados, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, una comisión de nueve pesos con veintisiete centavos por cada cuenta individual.

CUARTA TER.- Se deroga.

CUARTA QUATER.- Las Empresas Operadoras deberán abstenerse de cobrar comisión alguna por validar los datos de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el IFE de los trabajadores.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán cobrar, por los procesos que hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, las comisiones previstas en las reglas generales que la presente Circular modifica o deroga.

Las comisiones establecidas en las presentes modificaciones y adiciones se aplicarán a los procesos que inicien a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal.**- Rúbrica.

CIRCULAR F- 5.1. Operaciones sobre Inmuebles.- Se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para adquirir, enajenar o prometer en venta los inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos

fiduciarios, que no sean de garantía, sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F- 5.1

Asunto: Operaciones sobre Inmuebles.- Disposiciones para adquirir, enajenar o prometer en venta los inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos fiduciarios, que no sean de garantía, sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión.

A las Instituciones de Fianzas

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones afianzadoras para adquirir, enajenar o prometer en venta inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos fiduciarios que no sean de garantía sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión, deben sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el mencionado artículo 44, esta Comisión ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones a que deberán sujetarse las instituciones de fianzas al realizar cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior.

PRIMERA.- De la Adquisición de Inmuebles

- a) En las operaciones para la adquisición de inmuebles, el importe de compra del bien, se ajustará al valor que arroje el avalúo que al efecto practique una institución de crédito. Este avalúo deberá ser reciente, es decir, no podrá tener una antigüedad superior a seis meses. Cuando se adquieran terrenos con el objeto de construir oficinas de la institución, las construcciones deberán iniciarse en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha de escrituración del predio.

En el supuesto de que el importe a erogar con motivo de la adquisición del inmueble de que se trate, sea superior al que arroje el avalúo correspondiente, la institución afianzadora deberá justificar previamente y a satisfacción de esta Comisión, las razones que expliquen dicha diferencia; al efecto, esas instituciones deberán presentar dicha justificación mediante un escrito en formato libre, en la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre II Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020 de esta ciudad.

- b) Las instituciones de fianzas deberán remitir a esta Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la firma de la escritura en que conste la operación de compra venta, una copia simple de la misma.

SEGUNDA.- De la Enajenación de Inmuebles

En operaciones de enajenación de inmuebles, el precio de venta deberá ajustarse cuando menos al valor que arroje el avalúo que se practique en los mismos términos señalados en el punto anterior. De igual forma, en el caso de que el valor de la operación fuere inferior al del avalúo presentado al efecto, la institución deberá justificar previamente y a satisfacción de esta Comisión, los motivos que expliquen dicha diferencia.

TERCERA.- De la Promesa de Compra Venta de Inmuebles

Las instituciones afianzadoras que otorguen anticipos o pagos parciales del valor del inmueble materia de adquisición, documentados en contratos de promesa de compra venta, podrán considerar estos montos como inversión inmobiliaria por un periodo de hasta seis meses, plazo en el que deberán formalizar la operación celebrada.

CUARTA.- De la Compra Venta de Certificados de Participación Inmobiliaria y Derechos Fiduciarios, que no sean de garantía, sobre Inmuebles.

Las instituciones afianzadoras que realicen inversiones en certificados de participación inmobiliaria, deberán obtener de una institución de crédito un avalúo sobre los mismos, y se ajustarán en las operaciones que realicen al valor que dicho avalúo arroje.

Por lo que se refiere a las inversiones en derechos fiduciarios sobre inmuebles que no sean de garantía, el valor de adquisición o venta de los mencionados derechos deberá ser proporcional al importe del inmueble fideicomitado, de conformidad con el avalúo que sobre éste se practique.

Las disposiciones señaladas anteriormente, de acuerdo al tipo de operación de que se trate, deberán incluirse en las escrituras públicas correspondientes, y hacerse las inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

QUINTA.- Del Arrendamiento de Inmuebles

Las instituciones de fianzas que realicen inversiones en inmuebles destinados al arrendamiento, deberán contar con el contrato respectivo requisitado y enviar un informe anual de estas inversiones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEXTA.- Destino

Los inmuebles en general, con excepción de los de productos regulares, que adquieran las instituciones de fianzas, deberán destinarse total o parcialmente, al establecimiento de oficinas de la institución de fianzas adquirente.

SEPTIMA.- De la Cobertura

Las instituciones afianzadoras, para efectos de la cobertura de las inversiones que realicen en los términos de las disposiciones señaladas en la presente Circular, se ajustarán a las reglas que para tal fin haya dictado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-5.1 del 1o. de abril de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.6.7. Seguros de Crédito a la Vivienda.- Se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de seguros de crédito a la vivienda, las disposiciones de carácter general sobre el registro de métodos para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.7

Asunto: Seguros de Crédito a la Vivienda.- Disposiciones de carácter general sobre el registro de métodos para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir.

A las Instituciones de Seguros
autorizadas para operar el ramo
de seguros de crédito a la vivienda

Con fundamento en los artículos 46, fracción II y 50, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con la Décima Segunda de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, las instituciones autorizadas para operar el ramo de seguros de crédito a la vivienda que cuenten con experiencia propia y estadística suficiente, podrán constituir la reserva de obligaciones pendientes de cumplir empleando para ello un método actuarial el cual deberá establecerse en una nota técnica y registrarse ante esta Comisión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca la misma mediante disposiciones administrativas de carácter general.

En tal virtud, esta Comisión ha tenido a bien expedir las presentes disposiciones:

PRIMERA.- El registro del método se realizará presentando por duplicado una nota técnica, en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad No. 1868, colonia Oxtopolco Universidad, C.P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, debiendo dirigirse el escrito por el que se presente a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDA.- Los principios que deberá cumplir el método que se someta a registro son los siguientes:

1. La institución deberá presentar información estadística que muestre que el patrón de comportamiento del índice de incumplimientos por parte de los acreditados, que se convierten en siniestros para la institución, es distinto en tiempo y valor a los porcentajes indicados en la Décima Segunda de las citadas Reglas.
2. El patrón de comportamiento deberá medirse mediante índices de incumplimientos que, con determinada antigüedad, se convierten en siniestros para la institución.
3. Los índices mencionados deberán determinarse con información estadística suficiente que permita la aplicación de métodos estadísticos para que la estimación de dichos índices corresponda a medidas de tendencia central. La confiabilidad del valor estimado del índice deberá determinarse en función de la varianza que resulte asociada a su valor estimado.
4. La información estadística deberá corresponder a experiencia representativa del comportamiento de los incumplimientos que enfrente la institución. Podrán considerarse criterios cualitativos sobre situaciones operativas, contractuales, macroeconómicas, etc., que puedan, en forma evidente, influir sobre el valor estimado del índice.
5. La información estadística deberá ser confiable, por lo que la institución deberá indicar el origen de dicha información, la fecha a la cual corresponde, el número de datos con la que fue obtenida, así como las características de los seguros de crédito a la vivienda de los cuales se originó, en el entendido de que deberá existir congruencia y homogeneidad entre la forma de operación y condiciones de riesgo de los seguros de los cuales se derivó la estadística, respecto de la forma de operación y condiciones de riesgo de los seguros de crédito a la vivienda que opera la institución.

TERCERA.- La nota técnica que se someta a registro ante esta Comisión, deberá ser revisada y firmada por un actuario certificado en la operación de daños, quien deberá verificar que el método, parámetros y estadística se apegan a los principios establecidos en las presentes disposiciones.

CUARTA.- Cuando esas instituciones pretendan sustituir o realizar modificaciones a la nota técnica originalmente registrada, deberán presentar una nueva nota técnica a registro conforme a lo establecido en estas disposiciones y demostrar que el nuevo método actuarial refleja de mejor manera su experiencia. En estos casos, deberá incluirse un estudio comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior, suscrito por un actuario certificado en la operación de daños, así como la opinión del auditor externo actuarial de la institución, acerca de la razonabilidad y congruencia de los resultados de la nota técnica que se pretende registrar, con relación a la experiencia real de incumplimientos y siniestros.

QUINTA.- Cuando esta Comisión detecte que los resultados obtenidos de la aplicación de la nota técnica para la valuación de la reserva no reflejen razonablemente los patrones de obligaciones pendientes de cumplir de la institución de seguros correspondiente, le ordenará que realice las modificaciones necesarias.

SEXTA.- La nota técnica que en su caso presente la institución, quedará registrada mediante el oficio que al efecto emita esta Comisión y la misma sólo podrá ser aplicada a partir de ese momento.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-300725/04.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Impulsora del
Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.
Fuente del Amor No. 31
Col. Fuentes del Pedregal
Delg. Tlalpan, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78, tercer párrafo y fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se procedió a la revisión de su estado de contabilidad con cifras al 31 de marzo de 2003, recibido por esta Comisión el 16 de abril del citado año, mediante escrito de fecha 15 de abril del mismo año, determinándose que su capital fijo pagado con importe de \$2'602,954.00 (dos millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) resultaba inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, resultando de la diferencia entre estos dos conceptos un faltante de \$133,046.00 (ciento treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en su capital fijo pagado, contraviniendo el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que se determinó que esa Sociedad no mantiene su capital fijo mínimo pagado dentro de los proporciones legales descritas.

3. Por lo anterior, esta Comisión, mediante oficio número 601-II-210732 de fecha 22 de octubre de 2003, le concedió a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la observación que se detalla en el anterior numeral, señalándole que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar la misma.

4. Esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2004, manifestó lo siguiente:

“... por este medio me permito informar de los avances seguidos en la Unión de Crédito Impulsora del desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., con respecto al Fideicomiso 1383, constituido para pagar por medio de un tercero interesado los pasivos de los socios, acreedores por inversión, de la Institución.

Del texto de su oficio se determina que tenemos un pequeño faltante de capital ya que nuestro capital social es de \$2,700,000.00 totalmente suscrito y pagado, presentando a la fecha un faltante de \$50,000.00, por lo que se han tomado las siguientes acciones para corregir este faltante:

a).- Se determino concluir el proceso de intercambio de derechos de crédito de UCIDE por derechos fideicomisarios, para ello en reunión del Comité Técnico del Fideicomiso se determino como fecha máxima para realizar el intercambio el día 2 de marzo de 2004, instruyendo al Presidente del Comité para realizar las siguientes acciones:

a-1.- Preparar la convocatoria para el intercambio en los siguientes términos:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y/O INVERSIONISTAS DE UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. A REALIZAR EL INTERCAMBIO DE DERECHOS DE CREDITO POR DERECHOS FIDEICOMISARIOS A MAS TARDAR EL DIA 1 DE MARZO DEL AÑO 2004. FAVOR DE COMUNICARSE A LOS TELEFONOS INDICADOS EN EL ESCRITO. (Ya se envió para su publicación)

a-2.- Preparar escrito dirigido a los abogados de los socios que a la fecha no han intercambiado, en donde se indique que el intercambio de derechos señalado finalizará (sin prórroga) precisamente el último día de febrero de 2004. (Se ha estado entregando a los abogados de los acreedores)

a-3.- Publicar la notificación en la Gaceta del Distrito Federal, para constancia de intercambio (notificación ya enviada para su inserción)

a-4.- Realizar el intercambio de derechos previa cita, los días jueves y viernes de cada semana hasta el día último del mes. (se ha realizado las tres últimas semanas).

a-5.- Una vez terminado dicho proceso, notificar por escrito y personalmente los resultados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Se solicitara la cita para realizar la entrega personal)

a-6.- Notificar el resultado al FIDUCIARIO, Banco Interacciones, S.A., para mediante instrucción escrita del FIDEICOMITENTE, entregue en propiedad directa a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, la tierra resultante del intercambio y el remanente se devuelva al FIDEICOMITENTE para los efectos que mejor le convengan. Vale la pena hacer mención que no habiendo localizado a seis de los acreedores, se procederá a hacer entrega del porcentaje correspondiente a estos al Comité Técnico para que se establezca una figura de depósito que garantice la entrega de dichos bienes a los acreedores en un futuro. (se entregara durante la tercera semana de marzo).

a-7.- Cambiar el contrato de Fideicomiso, de manera que quede solamente en favor de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, por lo que se celebrará reunión de trabajo de dicho Comité Técnico para que se determinen en ella los términos del nuevo Fideicomiso, dicha reunión se celebrará a más tardar el día último del mes de febrero. (Se realizara la entrega directa a más tardar la tercera semana de marzo)".

Asimismo, continuó manifestando que:

"B.- REGULARIZAR LA SITUACION DE LA UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. ANTE LAS AUTORIDADES.

b-1.- Regularizar la situación de la entrega de información actualizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (siti) al último de febrero de 2004. El objeto de la regularización es mantener vigentes los derechos de los socios acreedores de la misma.

b-2.- Solicitar al Comisario de la Institución (UCIDE) la preparación y entrega de los estados financieros de la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V. y entregarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el día último hábil del mes de abril de 2004.

b-3.- Publicar los estados financieros de la Sociedad en la Gaceta del Distrito Federal a más tardar el día 30 de marzo de 2004.

b-4.- Celebrar Asamblea General Ordinaria de la Institución a más tardar el día 30 de marzo de 2004, en dicha Asamblea se propondrá:

- a.- Nominamiento del nuevo Consejo de Administración
- b.- Propuesta de Asamblea Extraordinaria para aumento de capital y cambios estatutarios
- c.- Ratificar la cesión de acciones celebradas durante los años 2003 y 2004.

b-5.- Celebrar Asamblea General Extraordinaria de la Institución a más tardar el día 30 de marzo de 2004, en dicha asamblea se propondrá:

a.- Aumento de capital a cuando menos \$ 3,000.000.00 (tres millones de pesos).

b-6.- Finalmente realizar la Asamblea estatutaria del Fideicomiso 1383, para elevar a Escritura Pública el nuevo fideicomiso, y entregar a los socios acreedores y al FIDEICOMITENTE, de manera porcentual la propiedad de 200-00-00-0000 hectáreas, patrimonio del Fideicomiso.

De lo anteriormente expuesto le mantendremos informado, de los avances logrados, mes a mes, ...”

5. Mediante oficio número 601-II-34706 de fecha 5 de julio de 2004, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., además de hacer referencia al oficio número 601-II-210732 y a su escrito de fecha 22 de febrero de 2004, que no remitió documentación que acreditara las acciones que está llevando a cabo, manifestadas en su escrito de referencia; asimismo, se le indicó que de acuerdo a su última información financiera recibida y cotejada por esta Comisión relativa a su estado de contabilidad al 31 de marzo de 2003, esa Sociedad sigue manteniendo un capital fijo pagado inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones citadas en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de este oficio.

Por lo anterior, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le otorgó un plazo de 10 días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del aludido artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, conforme a la fracción II del citado artículo 78, por no mantener el capital mínimo pagado previsto en dicha Ley.

Derivado de lo anterior, enseguida se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78, tercer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción II, que prevé como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta Ley...”.

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir y mantener en operación, entre otras instituciones, a las uniones de crédito. Dicha dependencia, con fundamento en el mismo artículo, emitió el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y prevé en su numeral SEGUNDO que el capital mínimo pagado de las uniones de crédito, deberá ser de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción I del citado artículo 8o. establece que: “Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro”.

CUARTO.- Que el punto QUINTO del Acuerdo citado en el Considerando anterior, dispone que: "Tratándose de ... uniones de crédito ... constituidas como sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo pagado a que alude este Acuerdo..."

QUINTO.- Que como se puede apreciar en los numerales 2 y 3 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión con oficio número 601-II-210732, otorgó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que de las cifras que muestra su estado de contabilidad al 31 de marzo de 2003, se observó que su capital fijo pagado con importe de \$2'602,954.00 (dos millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) resultaba inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2004, no desvirtuó la observación comunicada en el citado oficio 601-II-210732, como se puede observar en el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta resolución, ya que se limitó a señalar las acciones que estaba llevando a cabo a efecto de regularizar su capital sin remitir documentación que acreditara dichas acciones, además de reconocer un faltante al manifestar que: "Del texto de su oficio se determina que tenemos un pequeño faltante de capital ya que nuestro capital social es de \$2,700,000.00 totalmente suscrito y pagado, presentando a la fecha un faltante de \$50,000.00, por lo que se han tomado las siguientes acciones para corregir este faltante..."

SEPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, como se puede apreciar en el numeral 5 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión en cumplimiento a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 601-II-34706, otorgó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del aludido artículo 78, en virtud de que no mantiene el capital mínimo pagado exigido por la Ley.

OCTAVO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito haya dado respuesta al oficio número 601-II-34706, ejerciendo su derecho de audiencia, a pesar de que dicho oficio fue recibido por el apoderado legal de esa Sociedad el día 14 de julio de 2004, como se aprecia del acuse de recibo que consta en la copia de dicho oficio, por lo que esa Sociedad no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

NOVENO.- Que esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por las razones indicadas en el Considerando anterior, y que los argumentos que expuso en su escrito de fecha 22 de febrero de 2004, como se puede observar en el numeral 4 del apartado de Antecedentes y en el Considerando Sexto de esta resolución, no desvirtuaron en ningún momento que su capital fijo pagado resulta inferior al capital mínimo pagado exigido por la Ley.

DECIMO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los plazos que ahí se indican, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva desde el mes de abril de 2003, por lo que conforme a la última información financiera recibida y cotejada por esta Comisión, correspondiente al mes de marzo de 2003, se demuestra que sigue manteniendo un capital fijo pagado inferior al mínimo pagado que le corresponde mantener de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, tercer párrafo y fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Ivonne Marcela López Franco, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Mario Simón Canto y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscríbase el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2005.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

OFICIO No. 366-III-USVP-055/07 mediante el cual se dan a conocer a las sociedades controladoras de grupos financieros no bancarios, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión, uniones de crédito, bolsas de futuros y opciones, bolsa de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores, las cuotas anual y mensual que, por concepto de gastos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán enterar dichos intermediarios financieros durante el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

OFICIO No. 366-III-USVP-055/07

Sociedades controladoras de grupos financieros no bancarios, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión, uniones de crédito, bolsas de futuros y opciones, bolsa de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e

instituciones para el depósito de valores.

Esta Secretaría con fundamento en los artículos 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 29-D, fracciones I, II, V, VI, VII, XI, XIII y XIX, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, 29-I, séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando la información proporcionada por la citada Comisión, les da a conocer como facilidad administrativa las cuotas anual y mensual que deberán pagar por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al año 2007, de acuerdo a la relación que se anexa al presente.

Dichas cuotas computarán a partir del 1o. de enero del presente año, debiendo enterarse por adelantado el primer día hábil de cada mes en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

29-D I. Almacenes Generales de Depósito
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ALMACENADORA ACCEL, S.A.	834,265.00	69,523.00
2	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	251,552.00	20,963.00
3	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
4	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.	281,435.00	23,453.00
5	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
6	ALMACENADORA GENERAL, S.A.	250,000.00	20,834.00
7	ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
8	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
9	ALMACENADORA KUEHNE & NAGEL, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
10	ALMACENADORA LOGISTICA EMPRESARIAL, S.A.	250,000.00	20,834.00
11	ALMACENADORA MERCADER, S.A.	652,882.00	54,407.00
12	ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
13	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
14	ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V.	330,445.00	27,538.00
15	ALMACENADORA TRANSUNISA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
16	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
17	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
18	ARGO ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	528,552.00	44,046.00
19	GRUPO ALMACENADOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
20	LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	304,108.00	25,343.00
		-	
	Total	6,433,239.00	

29-D II. Arrendadoras Financieras
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	1,156,220.00	96,352.00
2	ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	301,923.00	25,161.00
3	ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00

4	ARRENDADORA ATLAS, S.A.	341,849.00	28,488.00
5	ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.	1,585,032.00	132,086.00
6	ARRENDADORA BANOBRAS, S.A. DE C.V.	858,988.00	71,583.00
7	ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	2,352,972.00	196,081.00
8	ARRENDADORA BANREGIO, S.A. DE C.V.	580,500.00	48,375.00
9	ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
10	ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
11	ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
12	ARRENDADORA FINANCIERA NAVISTAR, S.A. DE C.V.	1,539,448.00	128,288.00
13	ARRENDADORA JOHN DEERE, S.A. DE C.V.	917,921.00	76,494.00
14	ARRENDADORA VALMEX, S.A. DE C.V.	326,262.00	27,189.00
15	ARRENDADORA VE POR MAS, S.A.	250,000.00	20,834.00
16	CATERPILLAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	2,568,811.00	214,068.00
17	CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
18	GE CAPITAL LEASING, S.A. DE C.V.	1,984,414.00	165,368.00
19	ING ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	976,329.00	81,361.00
20	MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
21	PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	1,639,351.00	136,613.00
22	THE CAPITA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,205,337.00	100,445.00
23	VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	399,728.00	33,311.00
	Total	20,485,085.00	

29-D V. Casas de Bolsa
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ABN CAFE SECURITIES (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
2	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.	15,718,748.00	1,309,896.00
3	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
4	BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
5	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
6	BASE INTERNACIONAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,692,046.00	141,004.00
7	CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V.	2,197,804.00	183,151.00
8	CASA DE BOLSA BANAMEX, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
9	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	4,074,314.00	339,527.00
10	CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.	7,640,546.00	636,713.00
11	CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
12	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. DE C.V.	5,036,729.00	419,728.00
13	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.	5,891,806.00	490,984.00
14	DEUTSCHE SECURITIES, S.A. DE C.V.	3,126,640.00	260,554.00
15	GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V.	6,583,159.00	548,597.00
16	HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
17	ING (MEXICO), S.A. DE C.V.	2,005,052.00	167,088.00
18	INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	2,240,000.00	186,667.00
19	INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V.	11,598,038.00	966,504.00
20	INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	7,073,061.00	589,422.00
21	IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,667,438.00	305,620.00

22	J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
23	MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V.	3,881,412.00	323,451.00
24	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	8,442,647.00	703,554.00
25	MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	2,294,253.00	191,188.00
26	PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
27	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	8,628,147.00	719,013.00
28	UBS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
29	VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	6,854,538.00	571,212.00
30	VALUE, S.A. DE C.V.	3,047,474.00	253,957.00
31	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,800,022.00	316,669.00
	Total	131,493,874.00	

29-D VI. Casas de Cambio
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ARBITRAJE, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
2	ASESORIA CAMBIARIA, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASECAM	250,000.00	20,834.00
3	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
4	BASE INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	694,368.00	57,864.00
5	CARSON & BRASCH CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
6	CASA DE CAMBIO CATORCE, S.A. DE C.V.	325,262.00	27,106.00
7	CASA DE CAMBIO MAJAPARA, S.A. DE C.V.	1,206,008.00	100,501.00
8	CASA DE CAMBIO NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	264,838.00	22,070.00
9	CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.	585,421.00	48,786.00
10	CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V.	520,456.00	43,372.00
11	CASA DE CAMBIO TAMIBE, S.A. DE C.V.	536,076.00	44,673.00
12	CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.	422,172.00	35,181.00
13	CENTRAL DE DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	356,343.00	29,696.00
14	CONSULTORIA INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	1,782,359.00	148,530.00
15	DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	313,242.00	26,104.00
16	EUROFIMEX, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
17	FINAMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO FINAMEX	254,663.00	21,222.00
18	IMPERIAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
19	INTERCAM CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	1,411,879.00	117,657.00
20	MASARI, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	382,959.00	31,914.00
21	MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	426,165.00	35,514.00
22	ORDER EXPRESS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	311,408.00	25,951.00
23	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
24	STERLING CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	439,402.00	36,617.00
25	VECTOR DIVISAS, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	564,324.00	47,027.00

	Total	12,547,345.00	

29-D VII. Empresas de Factoraje Financiero
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	CATERPILLAR FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
2	FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V.	707,160.00	58,930.00
3	FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.	2,336,273.00	194,690.00
4	FACTOR BANREGIO, S.A. DE C.V.	477,547.00	39,796.00
5	FACTOR OPTIMO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
6	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V.	728,337.00	60,695.00
7	FACTORAJE MIFEL, S.A. DE C.V.	806,523.00	67,211.00
8	FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	499,018.00	41,585.00
9	FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	787,168.00	65,598.00
10	GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.	2,161,954.00	180,163.00
11	MEX FACTOR, S.A. DE C.V.	356,730.00	29,728.00
12	SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
	Total	9,610,710.00	

29-D XI. Sociedades de Inversión
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	+TASAUS + TASA US, S.A. DE C.V.	15,469	1,290
2	+TASA +TASA, S.A. DE C.V.	167,002	13,917
3	ACCIAR ACCIVALMEX ALTA RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
4	ACCIPAT ACCIVALMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
5	ACTICOB ACTICOBER, S.A. DE C.V.	297,020	24,752
6	ACTCOB2 ACTICORP, S.A. DE C.V.	293,854	24,488
7	ACTICRE ACTICRECE, S.A. DE C.V.	175,644	14,637
8	ACTIDOL ACTIDOLL, S.A. DE C.V.	328,009	27,335
9	ACTIDOW ACTIDOW, S.A. DE C.V.	148,350	12,363
10	ACTIEMP ACTIEMPRESA, S.A. DE C.V.	241,101	20,092
11	ACTIEUR ACTIEURO, S.A. DE C.V.	59,233	4,937
12	ACTIGOB ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
13	ACTINST ACTIINSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	299,150	24,930
14	ACTIM ACTIMAS, S.A. DE C.V.	258,539	21,545
15	ACTIMED ACTIMED, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
16	ACTOTAL ACTINVER TOTAL, S.A. DE C.V.	21,708	1,809
17	ACTIUS ACTINVER US, S.A. DE C.V.	23,546	1,963
18	ACTIPAT ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	102,617	8,552
19	ACTIPLA ACTIPLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
20	ACTIPLU ACTIPLUUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
21	ACTIREN ACTIRENT, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
22	ACTIVAR ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	42,401	3,534
23	NTE-FD3 AFIN, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

24	NTE+DE	AFINCOB, S.A. DE C.V.	84,534	7,045
25	NTE-MD1	AFINMD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
26	NTE-FM1	AFINPZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
27	NTE-FD1	AFINTR, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
28	AFIRCOR	AFIRCOR, S.A. DE C.V.	41,330	3,445
29	AFIRMES	AFIRMES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
30	AFIRPLU	AFIRPLUS, S.A. DE C.V.	180,234	15,020
31	AFIRVIS	AFIRVIS, S.A. DE C.V.	212,605	17,718
32	AGROS	AGROS, S.A. DE C.V.	73,213	6,102
33	AGROSID	AGROSID, S.A. DE C.V.	18,806	1,568
34	APOLO6M	APOLO 10, S.A. DE C.V.	14,657	1,222
35	APOLO12	APOLO 12, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
36	APOLO4	APOLO 4, S.A. DE C.V.	215,933	17,995
37	APOLO90	APOLO 90 DIAS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
38	APOLOD	APOLO DIARIO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
39	F-GUBER	APOLO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	121,614	10,135
40	APOLOIP	APOLO INDIZADO, S.A. DE C.V.	67,769	5,648
41	APOLOM	APOLO MENSUAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
42	F-PATRI	APOLO PATRIMONIAL PLUS, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
43	NTE+EMP	BANOREM, S.A. DE C.V.	230,632	19,220
44	BLIQUID	BURSALIQUIDO, S.A. DE C.V.	50,971	4,248
45	BPLAZO	BURSAPLAZO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
46	CITIFLE	CITIACCIONES FLEXIBLE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
47	CITIPAT	CITIACCIONES PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
48	ARKACOR	CUENTA CORPORATIVA ARKA, S.A. DE C.V.	34,114	2,843
49	FINDE1	FINDE 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
50	FIRME	FIRME, S.A. DE C.V.	23,677	1,974
51	FOMCHIA	FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
52	F-BOLSA	FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
53	ACCIVAL	FONDO ACCIVALMEX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
54	ADCION1	FONDO ADICION 1, S.A. DE C.V.	85,665	7,139
55	ALTERNA	FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
56	ARKAGUB	FONDO ARKA, S.A. DE C.V.	13,711	1,143
57	NTE-FM2	FONDO BANCRECER PLUS, S.A. DE C.V.	41,669	3,473
58	NTE+DJ	FONDO BANPAIS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	173,596	14,467
59	NTE-FD2	FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
60	BMERAHO	FONDO BBVA BANCOMER AHORRO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
61	DIVER-B	FONDO BBVA BANCOMER BIENESTAR, S.A. DE C.V.	201,497	16,792
62	SBMIX	FONDO BBVA BANCOMER CAPITALES, S.A. DE C.V.	167,598	13,967
63	BMERCRE	FONDO BBVA BANCOMER CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	308,597	25,717
64	BMERGOB	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA CAJA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
65	BMERBAN	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
66	BMERDIN	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
67	BMERDOL	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DOLARES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
68	F-PYME	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA EMPRESAS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
69	FLE-D1	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V.	14,736	1,228
70	BMERFLE	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
71	BMERTES	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA GUBERNAMENTAL DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
72	FNOMINA	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA	350,000	29,167

		GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.		
73	BMERHOR	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA HORIZONTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
74	BMERUSD	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA INVERSION DE LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
75	BMERLP	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
76	BMERLIQ	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
77	TRIPLE	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO DOS, S.A. DE C.V.	183,286	15,274
78	BMERPZO	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
79	BMEREYG	FONDO BBVA BANCOMER EMPRESAS Y GOBIERNO, S.A. DE C.V.	13,821	1,152
80	DIVER-E	FONDO BBVA BANCOMER ESTABILIDAD, S.A. DE C.V.	131,074	10,923
81	TRIPLE3	FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO DEUDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
82	DIVER-D	FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO VARIABLE, S.A. DE C.V.	66,586	5,549
83	TRIPLE2	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO DOS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
84	TRIPLE1	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO INVERSION, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
85	TRIPRV2	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE DOS, S.A. DE C.V.	14,011	1,168
86	TRIPRV1	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE, S.A. DE C.V.	79,249	6,605
87	BMERE50	FONDO BBVA BANCOMER EUROTOP, S.A. DE C.V.	94,766	7,898
88	BBVAINT	FONDO BBVA BANCOMER GLOBAL, S.A. DE C.V.	45,234	3,770
89	SBTRADI	FONDO BBVA BANCOMER GUBERNAMENTAL CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	21,650	1,805
90	BMERIND	FONDO BBVA BANCOMER INDIZADO, S.A. DE C.V.	343,326	28,611
91	BMERMDD	FONDO BBVA BANCOMER MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
92	BMERPAT	FONDO BBVA BANCOMER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	137,535	11,462
93	BMERPRE	FONDO BBVA BANCOMER PREVISIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
94	DIVER-R	FONDO BBVA BANCOMER RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	199,197	16,600
95	BMERTOP	FONDO BBVA BANCOMER TOP 10, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
96	DIVER-T	FONDO BBVA BANCOMER TRANQUILIDAD, S.A. DE C.V.	309,320	25,777
97	GFBFUDI	FONDO BBVA BANCOMER UNIDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
98	BMERUSA	FONDO BBVA BANCOMER USA, S.A. DE C.V.	252,187	21,016
99		FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
100	FLERV-1	FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE UNO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
101	STEREUR	FONDO BP BASICO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
102	STERDOW	FONDO BP DECIDIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
103	DINSTE4	FONDO BP MEDIO, S.A. DE C.V.	289,045	24,088
104	AWLLOYD	FONDO BURSATIL LLOYD, S.A. DE C.V.	235,898	19,659
105	FONCHIA	FONDO CHIAPAS, S.A. DE C.V.	57,412	4,785
106	ARKAPAQ	FONDO DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
107	INVERPA	FONDO DE CAPITAL INVERPATRI I, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
108	NAFM-EX	FONDO DE CONSERVACION PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

109	FONSER1	FONDO DE DEUDA PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
110	HORIZONT	FONDO DE DINERO 1 BANAMEX, S.A. DE C.V.	38,022	3,169
111	DINBUR2	FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	105,420	8,785
112	DINBUR1	FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
113	NTE-FD+	FONDO DE DINERO INNOVA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
114	ARKAFE	FONDO DE EFECTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	148,139	12,345
115	ARKAIN	FONDO DE INTERES ARKA, S.A. DE C.V.	270,930	22,578
116	TABASCO	FONDO DE INVERSION TABASCO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
117	FIVER	FONDO DE INVERSION VERACRUZ, S.A. DE C.V.	16,599	1,384
118	FONBNM	FONDO DE INVERSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
119	NAFINDX	FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
120	ST&ER6X	FONDO DE RENDIMIENTO CRECIENTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
121	NAFFP28	FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.	142,804	11,901
122	F-INDIC	FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
123	FONIBUR	FONDO DINAMICO DE INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
124	VALMXA	FONDO DINAMICO VALMEX ALTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
125	VALMXC	FONDO DINAMICO VALMEX CONSERVADOR, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
126	VALMXB	FONDO DINAMICO VALMEX MEDIO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
127	SUPER-A	FONDO DISPONIBLE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
128	LOYD-US	FONDO CAFE LLOYD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
129	NTE-MD+	FONDO EMPRESARIAL BANCRECER, S.A. DE C.V.	14,746	1,229
130	FELLOYD	FONDO EMPRESARIAL LLOYD, S.A. DE C.V.	111,054	9,255
131	PYMES	FONDO EMPRESARIAL OBSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
132	NAFFDLL	FONDO EN DOLARES NAFINSA, S.A. DE C.V.	25,377	2,115
133	ARKACOB	FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
134	EXPERT2	FONDO FSE 2, S.A. DE C.V.	189,397	15,784
135	EXPERT3	FONDO FSE 3, S.A. DE C.V.	121,355	10,113
136	EXPERT4	FONDO FSE 4, S.A. DE C.V.	118,560	9,880
137	DINSTE1	FONDO HORIZONTE C, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
138	STERGOB	FONDO HORIZONTE L, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
139	DINSTE2	FONDO HORIZONTE M, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
140	INBURLP	FONDO INBURSA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	77,607	6,468
141	INBURSA	FONDO INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
142	POSADAS	FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
143	INTERMD	FONDO INTERACCIONES 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
144	INTER7	FONDO INTERACCIONES 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
145	INTER30	FONDO INTERACCIONES 3, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
146	INTEURO	FONDO INTERACCIONES 4, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
147	INTERPL	FONDO INTERACCIONES 5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
148	INTERV4	FONDO INTERACCIONES 6, S.A. DE C.V.	78,670	6,556
149	INTESIC	FONDO INTERACCIONES 7, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
150	INTERS1	FONDO INTERACCIONES DE TR 1, S.A. DE C.V.	294,061	24,506
151	MIURA	FONDO INTERACCIONES MF, S.A. DE C.V.	39,367	3,281
152	INTERNC	FONDO INTERACCIONES NC, S.A. DE C.V.	330,392	27,533
153	INTERMG	FONDO INTERACCIONES PB, S.A. DE C.V.	297,824	24,819
154	INTERM1	FONDO INTERACCIONES PM 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
155	INTERS2	FONDO INTERS-2, S.A. DE C.V.	55,359	4,614
156	IVALOR	FONDO INTERVAL, S.A. DE C.V.	239,789	19,983
157		FONDO INVERCAP ICAEMD, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
158	ICAEURO	FONDO INVERCAP ICAEURO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
159	ICAMAX	FONDO INVERCAP ICAMAX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
160	ARKALIQ	FONDO LIQUIDO ARKA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
161	EMPRES	FONDO LIQUIDO EMPRESARIAL	350,000	29,167

		SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.		
162	NAFMEX7	FONDO LIQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
163	SUPER-O	FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
164	LLOYD91	FONDO LLOYD 91, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
165	FONLOYD	FONDO LLOYD ALTERNATIVO, S.A. DE C.V.	16,256	1,355
166	LOYDMAX	FONDO LLOYD MAXIMO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
167	LOYPLUS	FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
168	MONEX28	FONDO MONEX A, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
169	MONEXMP	FONDO MONEX B, S.A. DE C.V.	271,334	22,612
170	MONEXM+	FONDO MONEX C, S.A. DE C.V.	260,130	21,678
171	MONEXLP	FONDO MONEX D, S.A. DE C.V.	247,971	20,665
172	MONEXUS	FONDO MONEX E, S.A. DE C.V.	298,382	24,866
173	MONEXCP	FONDO MONEX F, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
174	MONEXRS	FONDO MONEX G, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
175	MONEX-I	FONDO MONEX H, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
176		FONDO CAFE DE PORTAFOLIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	14,139	1,179
177	NTE-CO1	FONDO OPTIMO BANCEN, S.A. DE C.V.	244,024	20,336
178	ARKAPLA	FONDO PATRIMONIAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
179	PREMIER	FONDO PATRIMONIAL BASICO, S.A. DE C.V.	232,498	19,375
180	STER-RV	FONDO PATRIMONIAL DECIDIDO, S.A. DE C.V.	145,014	12,085
181	SUPER-4	FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	270,856	22,572
182	SUPER-U	FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	105,125	8,761
183	HZPRED	FONDO PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA BANAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
184	ARKAORO	FONDO PRODUCTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	54,632	4,553
185	PRU500	FONDO PRUDENTIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	114,469	9,540
186	STERNDQ	FONDO RV TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.	65,597	5,467
187	ST&ER-D	FONDO SANTANDER BALANCEADO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
188	STER10P	FONDO SANTANDER CORPORATIVO 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
189	ST&ER10	FONDO SANTANDER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
190	ST&ER-5	FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
191	SANTANG	FONDO SANTANDER DE DEUDA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
192	ST&ER-6	FONDO SANTANDER DE DEUDA PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
193	ST&ER20	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL CUATRO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
194	ST&ER22	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL DOS, S.A. DE C.V.	308,055	25,672
195	DINPREV	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL TRES, S.A. DE C.V.	84,751	7,063
196	ST&ER21	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL UNO, S.A. DE C.V.	288,665	24,056
197	ST&ER23	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL, S.A. DE C.V.	259,583	21,632
198	ST&ER-7	FONDO SANTANDER DE DEUDA RECURSO, S.A. DE C.V.	328,023	27,336
199	ST&ER-4	FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
200	ST&ER-2	FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
201	ST&ER-1	FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
202	ST&ERUS	FONDO SANTANDER CAFE DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
203	ST&ER-I	FONDO SANTANDER INDIZADO, S.A. DE C.V.	158,072	13,173

204	DOMINIO	FONDO SANTANDER MULTISERIES, S.A. DE C.V.	156,532	13,045
205	ST&ER-A	FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	42,201	3,517
206	ST&ER1P	FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
207	SANTANB	FONDO SANTANDER R.V. PATRIMONIAL DOS, S.A. DE C.V.	29,278	2,440
208	SANTANP	FONDO SANTANDER R.V. PATRIMONIAL UNO, S.A. DE C.V.	24,619	2,052
209	STERIN1	FONDO SANTANDER RV INTERNACIONAL UNO, S.A. DE C.V.	251,558	20,964
210	ST&ER1X	FONDO SANTANDER S1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
211	SANTAN1	FONDO SANTANDER S11, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
212	SANTAN2	FONDO SANTANDER S12, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
213	SANTAN3	FONDO SANTANDER S13, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
214	SANTAN4	FONDO SANTANDER S14, S.A. DE C.V.	265,815	22,152
215	SANTAN5	FONDO SANTANDER S15, S.A. DE C.V.	145,896	12,158
216	STER-PD	FONDO SANTANDER S2, S.A. DE C.V.	43,130	3,595
217	LIDER-4	FONDO SANTANDER S3, S.A. DE C.V.	20,069	1,673
218	STERASI	FONDO SANTANDER S4, S.A. DE C.V.	31,890	2,658
219	ST&ER5E	FONDO SANTANDER S5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
220	ISOLIDO	FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	46,383	3,866
221	SUPER-I	FONDO SUPER DE DEUDA 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
222	SUPER-E	FONDO SUPER DE DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
223	EXPERT1	FONDO SUPER GARANTIZADO 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
224	TERRAS	FONDO TERRAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
225	VALMX15	FONDO VALMEX 15 EN BONOS DE TASA FIJA, S.A. DE C.V.	99,142	8,262
226	VALMX17	FONDO VALMEX 17 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V.	37,934	3,162
227	VALMX19	FONDO VALMEX 19 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
228	VALMX14	FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
229	VALMX16	FONDO VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
230	VALMX22	FONDO VALMEX DE CAPITALES "C", S.A. DE C.V.	13,200	1,100
231	VALMX24	FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	53,540	4,462
232	VALMX26	FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	83,390	6,950
233	VALMX32	FONDO VALMEX DE DEUDA GLOBAL, S.A. DE C.V.	148,422	12,369
234	VALMX18	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO DE DEUDA, S.A. DE C.V.	249,696	20,808
235	VALMX20	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	228,777	19,065
236	VALMX12	FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V.	302,830	25,236
237	VALMX30	FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	153,207	12,768
238	VALMX10	FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	225,892	18,825
239	VALUEV6	FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	149,102	12,426
240	VALUEF3	FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
241	VALUEF1	FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
242	VALUEF4	FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	29,292	2,441
243	VALUEF7	FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
244	VALUEF8	FONDO VALUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	20,070	1,673
245	VALUEV5	FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
246	VALUEF2	FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
247	GBMV2	GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V.	130,412	10,868
248	GBMGUBL	GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	71,514	5,960
249	GBMCOB	GBM FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	313,500	26,125

250	GBMCRE	GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	110,791	9,233
251	GBMGUB	GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
252	GBMUSD	GBM FONDO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	222,165	18,514
253	GBMMOD	GBM FONDO DE INVERSION MODELO, S.A. DE C.V.	31,138	2,595
254	GBMLP	GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	192,092	16,008
255	GBM-F4	GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
256	GBMDIV	GBM FONDO DE INVERSIONES DIVERSIFICADAS, S.A. DE C.V.	39,747	3,313
257	GBMF2	GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
258	GBMF3	GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
259	GBMM3	GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
260	GBMAAA	GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V.	66,195	5,517
261	GBMV1	GBM INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	246,828	20,569
262	GBMTRF	GBM INVERSIONES EN INDICES INTERNACIONALES DE DEUDA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
263	GBMTRV	GBM INVERSIONES EN INDICES INTERNACIONALES DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
264	GBMINT	GBM INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	18,816	1,568
265	GBMIPC	GBM RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	34,101	2,842
266	GBMBAL	GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.	47,841	3,987
267	HZBOMEX	HORIZONTE BONOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	294,558	24,547
268	HZCOB+	HORIZONTE COBERTURA PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
269	HORZCOB	HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	134,203	11,184
270	HZMDNC	HORIZONTE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
271	HZLIQ+	HORIZONTE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
272	HZLIQ	HORIZONTE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
273	HZMD+	HORIZONTE MERCADO DE DINERO PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
274	HZMD	HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
275	HZPZONC	HORIZONTE PLAZO NO CONTRIBUYENTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
276	HZPLAZO	HORIZONTE PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
277	HORZNT+	HORIZONTE PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
278	HZGLOEQ	HORIZONTES GLOBAL EQUITY, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
279	HZBONOS	HORIZONTES INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.	279,203	23,267
280	HZUSLIQ	HORIZONTES MONEY MARKET, S.A. DE C.V.	233,957	19,497
281	HZUSBON	HORIZONTES US BOND, S.A. DE C.V.	155,314	12,943
282	HZUSEQ	HORIZONTES US EQUITY, S.A. DE C.V.	140,065	11,673
283	HSBC-E1	HSBC-D1, S.A. DE C.V.	243,232	20,270
284	HSBCD10	HSBCD10, S.A. de C.V.	350,000	29,167
285	HSBC-D2	HSBC-D2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
286	HSBC-D7	HSBC-D7, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
287	HSBC-D9	HSBC-D9, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
288	HSBC-DA	HSBC-DA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
289	HSBC-DE	HSBC-DE, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
290	HSBC-DG	HSBC-DG, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
291	HSBC-DH	HSBC-DH, S.A. de C.V.	350,000	29,167

292	HSBC-DL	HSBC-DL, S.A. DE C.V.	42,031	3,503
293	HSBC-E2	HSBC-E2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
294	HSBC-E3	HSBC-E3, S.A. DE C.V.	13,907	1,159
295	HSBC-FF	HSBC-FF, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
296	HSBC-V2	HSBC-V2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
297	HSBC-V3	HSBC-V3, S.A. DE C.V.	48,468	4,039
298	IGLOBAL	IGLOBAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
299	INBUCOB	INBUCOB, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
300	INBUREX	INBUREX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
301	INEM	INEM, S.A. DE C.V.	167,810	13,985
302	INFIS	INFIS, S.A. DE C.V.	145,653	12,138
303	ING-1	ING 1, S.A. DE C.V.	149,447	12,454
304	ING-IPC	ING 10, S.A. DE C.V.	92,864	7,739
305	FRANOPR	ING 11, S.A. DE C.V.	27,838	2,320
306	INGBONO	ING 12, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
307	INGHDIV	ING 14, S.A. DE C.V.	338,520	28,210
308	INGCORP	ING 15, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
309	ING-GOB	ING 16, S.A. DE C.V.	222,851	18,571
310	INGCETE	ING 18, S.A. DE C.V.	73,438	6,120
311	INGBOND	ING 19, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
312	ING-30	ING 3, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
313	ING-PAT	ING 4, S.A. DE C.V.	242,743	20,229
314	ING-1E	ING 5, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
315	ING-30E	ING 6, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
316	ING-USD	ING 7, S.A. DE C.V.	287,276	23,940
317	AMEX-MD	ING 8, S.A. DE C.V.	201,438	16,787
318	DOLARES	ING 9, S.A. DE C.V.	64,185	5,349
319	ING2010	ING SOLUCIONES 1, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
320	ING2018	ING SOLUCIONES 2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
321	ING2026	ING SOLUCIONES 3, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
322	ING2034	ING SOLUCIONES 4, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
323	ING2042	ING SOLUCIONES 5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
324	INGUBER	INGUBER, S.A. DE C.V.	283,907	23,659
325	INPLUS	INPLUS, S.A. DE C.V.	14,858	1,239
326	ICAPTAL	INTERFONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	26,598	2,217
327	ICALIQ	INVERCAP FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	164,286	13,691
328	ICAUSA	INVERCAP FONDO DE ESTRATEGIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
329	ICAGLOB	INVERCAP FONDO GLOBAL MEXICANO, S.A. DE C.V.	246,094	20,508
330	ICAEXEN	INVERCAP FONDO ICAEXEN, S.A. DE C.V.	50,247	4,188
331	ICAPAT	INVERCAP FONDO ICAPAT, S.A. DE C.V.	291,339	24,279
332	ICAGUB	INVERCAP FONDO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	57,259	4,772
333	ICAPLUS	INVERCAP PLUS, S.A. DE C.V.	282,534	23,545
334	ICA180	INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	52,229	4,353
335	HZEURO	INVERSION HORIZONTE 2, S.A. DE C.V.	252,567	21,048
336	HZCOBEM	INVERSION HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	171,761	14,314
337	HZEMP	INVERSION HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
338	HZGUB	INVERSION HORIZONTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
339	IXEFIN	IXE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	146,308	12,193
340	IXEFASE	IXE FONDO ASESOR, S.A. DE C.V.	89,716	7,477
341	IXECON	IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V.	64,872	5,406
342	IXELQ	IXE FONDO DE ALTA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
343	IXECOB	IXE FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	292,067	24,339
344	IXECP	IXE FONDO DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

345	IXEMIL	IXE FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
346	IXEMP	IXE FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
347	IXELP	IXE FONDO DE PLAZO, S.A. DE C.V.	314,374	26,198
348	IXEEURO	IXE FONDO DIVISAS, S.A. DE C.V.	43,913	3,660
349	IXEFES	IXE FONDO ESPECULATIVO, S.A. DE C.V.	54,148	4,513
350	VAINDEX	IXE FONDO ESTRATEGIA 2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
351	IXEINST	IXE FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
352	IXEDP	IXE FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	326,663	27,222
353	PREMIUM	IXE FONDO PREMIUM, S.A. DE C.V.	235,179	19,599
354	IXECAP	IXE FONDO RV, S.A. DE C.V.	117,402	9,784
355	IXET	IXE GUB FISICAS, S.A. DE C.V.	288,710	24,060
356	IXEGUBM	IXE GUB MORALES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
357	AXESPAT	LATIN 2, S.A. DE C.V.	287,900	23,992
358	AXESMP	LATIN 3, S.A. DE C.V.	302,233	25,187
359	AXESCP	LATIN 5, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
360	INGREAL	LUXFUND, S.A. DE C.V.	167,089	13,925
361	INGASIA	LUXINT, S.A. DE C.V.	36,212	3,018
362	FRANUSA	LUXRV, S.A. DE C.V.	14,054	1,172
363	MEXPLUS	MEXPLUS, S.A. DE C.V.	278,285	23,191
364	MIFEL1	MIFEL 1, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
365	MIFEL2	MIFEL 2, S.A. DE C.V.	65,772	5,481
366	MIFELG	MIFEL G, S.A. DE C.V.	118,691	9,891
367	MVBOLSA	MULTIAS, S.A. DE C.V.	49,243	4,104
368	MV-COB	MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V.	29,407	2,451
369	MULTIAR	MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
370	MULTIFE	MULTIFONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	294,458	24,539
371	MV-INS	MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	174,596	14,550
372	MV-28	MULTIFONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	174,937	14,579
373	MULTIRE	MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V.	334,498	27,875
374	MULTISI	MULTISI, S.A. DE C.V.	297,155	24,763
375	NTE-FM+	NORTEAR, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
376	NTE+CON	NORTECON, S.A. DE C.V.	138,166	11,514
377	NTE-ID1	NORTEFI, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
378	NTE-IB1	NORTEFP, S.A. DE C.V.	268,482	22,374
379	NTE+GAR	NORTEGAR, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
380	NTE+GL	NORTEGLOB, S.A. DE C.V.	36,816	3,068
381	NTE-FC2	NORTEIM, S.A. DE C.V.	37,429	3,120
382	NTE-FA1	NORTEIP, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
383	NTE-FB1	NORTEMF, S.A. DE C.V.	277,277	23,107
384	NTE-MM1	NORTEMM, S.A. DE C.V.	76,524	6,377
385	NTE-ID+	NORTEPZ, S.A. DE C.V.	329,153	27,430
386	NTE+RV	NORTERV, S.A. DE C.V.	164,574	13,715
387	NTE+SEL	NORTESELECTIVO, S.A. DE C.V.	46,114	3,843
388	NTE+IN	NORTESP, S.A. DE C.V.	138,914	11,577
389	OFINCRE	OFIN FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
390	OFINPLU	OFIN FONDO PLUS, S.A. DE C.V.	31,726	2,644
391	OFINPRO	OFIN FONDO RESERVAS PRODUCTIVAS, S.A. DE C.V.	101,296	8,442
392	OFINSOL	OFIN FONDO SOLIDEZ, S.A. DE C.V.	21,704	1,809
393	OFINVAL	OFIN FONDO VALOR, S.A. DE C.V.	62,413	5,202
394	OFINLIQ	OFIN LIQUIDA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
395	PRINARI	PRINCIPAL ALTO RENDIMIENTO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
396	PRINCGB	PRINCIPAL BONOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
397	PRINFLP	PRINCIPAL HORIZONTE M, S.A. DE C.V.	58,898	4,909
398	PRINFGU	PRINCIPAL INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	34,629	2,886

399	PRINFLD	PRINCIPAL L, S.A. DE C.V.	324,375	27,032
400	GENERA	PRINCIPAL R.V., S.A. DE C.V.	87,727	7,311
401	PRINCGP	PRINCIPAL RV A1, S.A. DE C.V.	34,927	2,911
402	PRINFCP	PRINCIPAL S, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
403	PROCORP	PROCORP, S.A. DE C.V.	84,650	7,055
404		PROMOCION Y DESARROLLO EDUCATIVO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
405	PRUCOB	PRUDENTIAL DOLARES DE CORTOM PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
406	F-CAFE	PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO PLUS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
407	PRUDLS	PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
408		SCHRODERS ACCIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
409		SCHRODERS ACCIONES EUROPEAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
410		SCHRODERS ACCIONES NORTEAMERICANAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
411		SCHRODERS DEUDA ASIATICA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
412		SCHRODERS DEUDA ESTRATEGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
413		SCHRODERS DEUDA EUROPEA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
414		SCHRODERS DEUDA NORTEAMERICANA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
415	SCOTIA3	SCOTIA COBERTURA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
416	SCOTI14	SCOTIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	28,320	2,360
417	SCOTIA1	SCOTIA DISPONIBILIDAD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
418	SCOTI12	SCOTIA ESTRATEGICO, S.A. DE C.V.	29,395	2,450
419	SCOTIAG	SCOTIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
420	SCOTIA7	SCOTIA INDIZADO, S.A. DE C.V.	157,183	13,099
421	SCOTINT	SCOTIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	134,840	11,237
422	FBC	SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
423	SCOTIA4	SCOTIA LIQUIDEZ PERIODICA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
424	SCOTIAA	SCOTIA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
425	SCOTIAP	SCOTIA MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
426	SCOTIAD	SCOTIA PARA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
427	SCOTIA5	SCOTIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	124,681	10,391
428	SCOTI11	SCOTIA PLUS, S.A. DE C.V.	55,960	4,664
429	SCOTIAC	SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
430	SCOTI10	SCOTIA PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	176,676	14,723
431	SCOTIA2	SCOTIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
432	I+GLOBV	SEI COMPASS CINCO, S.A. DE C.V.	189,906	15,826
433	I+GLOBD	SEI COMPASS CUATRO, S.A. DE C.V.	105,958	8,830
434	I+PLAZO	SEI COMPASS DOS, S.A. DE C.V.	55,138	4,595
435	I+EXNTO	SEI COMPASS TRES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
436	I+LIQ	SEI COMPASS UNO, S.A. DE C.V.	25,286	2,108
437	I+BOLSA	SEI-COMPASS SEIS, S.A. DE C.V.	18,327	1,528
438	SBANREG	SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V.	131,180	10,932
439	SINBUR	SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
440	SK-EURB	SKANDIA EURO BOND FUND, S.A. DE C.V.	14,823	1,236
441	SK-GLOB	SKANDIA GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
442	SK-USAE	SKANDIA US EQUITY INCOME FUND, S.A. DE C.V.	14,448	1,204
443	SK-USAB	SKANDIA US TOTAL RETURN BOND FUND, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
444	AWLASA	VALORES AWLASA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
445	CHIAPA	VALORUM CINCO, S.A. DE C.V.	322,556	26,880
446	VALOR4C	VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V.	49,429	4,120

447	VALOR2F	VALORUM DOS, S.A. DE C.V.	50,973	4,248
448	VALOR6F	VALORUM SEIS, S.A. DE C.V.	27,682	2,307
449	VALOR7F	VALORUM SIETE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
450	VALOR3M	VALORUM TRES, S.A. DE C.V.	94,523	7,877
451	VALOR1F	VALORUM UNO, S.A. DE C.V.	184,865	15,406
452	VAINSTI	VANGUARDIA 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
453	VACRECI	VANGUARDIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
454	VAGUBER	VANGUARDIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	80,635	6,720
455	VARENDI	VANGUARDIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	151,237	12,604
456	VECTPM	VECTOR FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
457	VECTAR	VECTOR FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
458	VECTCOB	VECTOR FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	118,467	9,873
459	VECTCR	VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	81,703	6,809
460	VECTSIC	VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	37,767	3,148
461	VECTMP	VECTOR FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	137,736	11,478
462	VECTMDC	VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	326,980	27,249
463	VECTMD	VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
464	VECTPA	VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	64,779	5,399
465	SVECTOR	VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	93,779	7,815
466	VECTIND	VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V.	94,968	7,914
467	VECTFI	VECTOR FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
468	VECTRF	VECTOR FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
469	VECTPRE	VECTOR FONDO PREMIER, S.A. DE C.V.	296,352	24,696
470	ZCAP1	Z CAP 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
471	ZCAP2	Z CAP 2, S.A. DE C.V.	96,261	8,022
472	ZEVERST	Z CAP 3, S.A. DE C.V.	101,257	8,439
473	ZCAP4	Z CAP 4, S.A. DE C.V.	80,213	6,685
474	ZCOB	Z COB, S.A. DE C.V.	62,363	5,197
475	ZREF1	Z REF 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
476	ZREF-2	Z REF 2, S.A. DE C.V.	297,081	24,757
477	ZREFEX1	Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	206,533	17,212
478	ZREFMO1	Z REFMO 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
479	ZREF3	ZREF 3, S.A. DE C.V.	80,363	6,697
		Total	91,389,104	

29-D XIII. Uniones de Crédito
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	AGRONEGOCIOS UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
2	ALTAMIRA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
3	ASECRED UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
4	CREDICOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
5	CREDIFOMENTO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
6	CREDINOR, S.A. DE C.V.	133,904.00	11,159.00
7	CREDIOPORTUNIDADES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
8	CREDIPYME, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

9	CREDIT UNION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
10	CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, S.A. DE C.V., UNION DE CREDITO	80,000.00	6,667.00
11	CREDITUR, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	80,000.00	6,667.00
12	CYMA, UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	100,773.00	8,398.00
13	FICEIN, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	255,955.00	21,330.00
14	FIDES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
15	INVECORP 3F, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
16	PROTECCION PATRIMONIAL UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
17	UNION DE CREDITO ABARROTERO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
18	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
19	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE COREPEPE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
20	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
21	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
22	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	89,227.00	7,436.00
23	UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE GUASAVE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
24	UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
25	UNION DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERA DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
26	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DEL POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
27	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
28	UNION DE CREDITO AGRICOLA, PECUARIO Y DE SERVICIOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
29	UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V.	413,363.00	34,447.00
30	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
31	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL RIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
32	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
33	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
34	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL, PESQUERA Y DE SERVICIOS DEL SUR DE SINALOA, S.A. DE C.V.	86,375.00	7,198.00
35	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
36	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
37	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
38	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA Y COMERCIAL DE VILLA DE COS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
39	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
40	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MORELOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
41	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NOROESTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
42	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NORTE DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
43	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
44	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

45	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOMBRERETE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
46	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
47	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
48	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO DEL RIO YAQUI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
49	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COLONOS DE IRRIGACION, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
50	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
51	UNION DE CREDITO ALLENDE, S.A. DE C.V.	84,488.00	7,041.00
52	UNION DE CREDITO ALPURA, S.A. DE C.V.	392,465.00	32,706.00
53	UNION DE CREDITO AVICOLA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
54	UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
55	UNION DE CREDITO COMERCIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
56	UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
57	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
58	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
59	UNION DE CREDITO DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
60	UNION DE CREDITO DE COSTA ESMERALDA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
61	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
62	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
63	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
64	UNION DE CREDITO DE GASOLINEROS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
65	UNION DE CREDITO DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
66	UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
67	UNION DE CREDITO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
68	UNION DE CREDITO DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
69	UNION DE CREDITO DE LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
70	UNION DE CREDITO DE LA HUASTECA VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
71	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
72	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
73	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
74	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
75	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
76	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
77	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
78	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DEL BORDADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

79	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
80	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA TURISTICA DE SONORA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
81	UNION DE CREDITO DE LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
82	UNION DE CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	263,884.00	21,991.00
83	UNION DE CREDITO DE LA PROVINCIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
84	UNION DE CREDITO DE LOS DISTRIBUIDORES EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
85	UNION DE CREDITO DE LOS FUNDIDORES Y MAQUINADORES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
86	UNION DE CREDITO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
87	UNION DE CREDITO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
88	UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
89	UNION DE CREDITO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
90	UNION DE CREDITO DE URUAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
91	UNION DE CREDITO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
92	UNION DE CREDITO DEL AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
93	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
94	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A MADERO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
95	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
96	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NAYARIT S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
97	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
98	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
99	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
100	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
101	UNION DE CREDITO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
102	UNION DE CREDITO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
103	UNION DE CREDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
104	UNION DE CREDITO DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
105	UNION DE CREDITO DEL TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
106	UNION DE CREDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
107	UNION DE CREDITO DELICIAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
108	UNION DE CREDITO DESARROLLO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
109	UNION DE CREDITO DESARROLLO FIRME DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	150,675.00	12,557.00
110	UNION DE CREDITO EJIDAL DEL YAQUI Y MAYO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
111	UNION DE CREDITO EJIDAL, AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
112	UNION DE CREDITO EL AGUILA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
113	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
114	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
115	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

116	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
117	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL Y PORTUARIA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
118	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	234,504.00	19,542.00
119	UNION DE CREDITO ESPHERA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
120	UNION DE CREDITO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFE DE OAXACA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
121	UNION DE CREDITO GANADERA E INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
122	UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	95,799.00	7,984.00
123	UNION DE CREDITO GANADERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
124	UNION DE CREDITO GANADEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
125	UNION DE CREDITO GENERAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
126	UNION DE CREDITO GENERAL, S.A. DE C.V.	162,008.00	13,501.00
127	UNION DE CREDITO IMPULSA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
128	UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
129	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS VALLEMEX, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
130	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
131	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL CALZADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
132	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
133	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
134	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	969,644.00	80,804.00
135	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
136	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL NORTE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
137	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.	141,471.00	11,790.00
138	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
139	UNION DE CREDITO INFINSA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
140	UNION DE CREDITO INTERESTATAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
141	UNION DE CREDITO INTERSECTORIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	97,146.00	8,096.00
142	UNION DE CREDITO ISTMO GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
143	UNION DE CREDITO JIMENEZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
144	UNION DE CREDITO MANTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
145	UNION DE CREDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
146	UNION DE CREDITO MIXTA "PLAN PUEBLA", S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
147	UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	169,483.00	14,124.00
148	UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
149	UNION DE CREDITO MIXTA DE OAXACA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
150	UNION DE CREDITO MIXTA DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
151	UNION DE CREDITO MIXTA DE ZAPOTLANEJO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
152	UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

153	UNION DE CREDITO MIXTA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
154	UNION DE CREDITO MONARCA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
155	UNION DE CREDITO NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	119,892.00	9,991.00
156	UNION DE CREDITO PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
157	UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	241,124.00	20,094.00
158	UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
159	UNION DE CREDITO PRODUCCION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
160	UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V.	227,908.00	18,993.00
161	UNION DE CREDITO PROLIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
162	UNION DE CREDITO PROMOCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
163	UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
164	UNION DE CREDITO REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	152,253.00	12,688.00
165	UNION DE CREDITO REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
166	UNION DE CREDITO SALTILLO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
167	UNION DE CREDITO SANTA FE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
168	UNION DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
169	UNION REGIONAL DE CREDITO GANADERO DE DURANGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
	Total	16,422,341.00	

29-D XIX. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
2	GRUPO FINANCIERO ASECAM, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
3	VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
	Total	2,100,000.00	

29-E II. Bolsas de Futuros y Opciones
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.	1,306,244.00	108,854.00
		-	
	Total	1,306,244.00	

29-E III. Bolsas de Valores
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.	4,463,632.00	371,970.00
		-	
	Total	4,463,632.00	

29-E IV. Cámaras de Compensación
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ASIGNA, COMPENSACION Y LIQUIDACION	1,574,283.00	131,191.00
		-	
	Total	1,574,283.00	

29-E V. Contrapartes Centrales
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,145,054.00	95,422.00
		-	
	Total	1,145,054.00	

29-E XII. Instituciones para el Depósito de Valores
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	S. D. INDEVAL, S.A. DE C.V.	2,966,476.00	247,207.00
		-	
	Total	2,966,476.00	